

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000383 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00287 de 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1469 del 2010, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 003136 del 15 de abril 2016, el señor GABRIEL ANILLO GOMEZ, presenta a esta Corporación, derecho de petición, donde expone las posibles afectaciones que presentaría el cauce del Arroyo San Carlos, debido al proyecto en construcción “Viviendas Multifamiliares – KAIROS II”, solicita que se practique una visita de inspección técnica al Proyecto en mención.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica, dando como resultado el concepto técnico No. 00269 del 25 de abril del 2016, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

ANTECEDENTE: N/A

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Las obras en las viviendas multifamiliares KAIROS II, presentan un avance de un 30% aproximadamente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud del querellante, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Las obras de construcción en las viviendas multifamiliares “KAIROS II”, presentan un avance del 30% aproximadamente, cuya firma responsable de la construcción es CORONADO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Las aguas pluviales y de escorrentías del arroyo provienen del barrio San Carlos, dichas aguas son conducidas por tuberías subterráneas debajo de las casas.
- Luego de la tubería el agua sale hacia un canal artificial abierto el cual tiene dimensiones de 50cm de ancho x70cm de alto aproximadamente, sale de la vivienda a través de una pared que contiene una abertura rectangular de dimensiones 45cm de alto x 37cm de ancho, la escorrentía continua su recorrido por un canal abierto hacia la calle 10D.

zapata

h

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 83 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO”**

- El recorrido de las aguas continuas en dirección a la construcción de las viviendas multifamiliar “KAIROS II”, donde se cimienta un canal para direccionar dichas aguas, que según lo expresado por el Arquitecto residente de obras el canal tendrá una dimensiones de 1.0m x 0.8 de área libre.
- En el momento de realizada la visita se encontró personal laborando dentro del área donde se construye las viviendas multifamiliares “KAIROS II”.
- Las viviendas existentes en la calle 10 con carrera 10D han dejado a la vía en andén para el tránsito de peatones.

CONCLUSIONES

De las visitas realizadas al barrio San Carlos en el municipio de Puerto Colombia se concluye:

- ❖ Las aguas que fluyen por el barrio San Carlos, obedecen a aguas lluvias, las cuales han sido conducidas por alcantarillas pluviales (tubos o canales subterráneos), que corren por debajo de las casas del sector, por lo tanto su planeación para conducir las a pendientes más bajas le competen a la administración municipal.
- ❖ Es menester de la Alcaldía de Puerto Colombia revisar los diseños de las construcciones nuevas, con el fin de garantizar que las aguas pluviales fluyan sin obstáculo alguno, ni represamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., considera que se hace necesario realizar una serie de requerimientos al municipio de Puerto Colombia, con base en las siguientes normatividad ambiental.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone en unos de sus apartes *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto”*.

3/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000383 DE 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO”**

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 del 2015, **Aguas de Uso Publico**

Son aguas de uso público:

- a. Los Ríos y todas las aguas que corran por cauce naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauce artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmosfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental, competente previo el tramite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el Artículo 77 del Decreto - Ley del 2811 de 1974, siempre y cuando no nazca y muera dentro del mismo predio.

Artículo 63, Decreto 1469 del 2010, **Competencia del Control Urbano**

“Corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales, directamente o por conductos de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial...”

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Dirección General de esta Corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representado por el señor Alcalde STEIMER MANTILLA ROLONG, ó quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Revisar los diseños de la firma contratista ejecutora de las obras CORONADO CONSTRUCCIONES S.A.S, con el fin de que verifique si las dimensiones del canal artificial, ubicado en el área donde se lleva a cabo la construcción de las viviendas multifamiliares “KAIROS II”, corresponde al caudal de máxima precipitación presentada en los últimos años.

hapat

de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000383 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO”

- Ejercer vigilancia y control durante las obras de construcción de las viviendas multifamiliares “KAIROS II”, tal como establece el Art. 63 del Decreto 1469 del 2010.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00269 del 25 de abril del 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo dispuesto de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al querellante GABRIEL ANILLO GOMEZ.

SEXTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

Asesora de Dirección (C).

Zapata
Exp Por abrir
CT No.00269-25/04/2016
Elaboró:Nacira Jure- Abogada Contratista / Amira Mejia (Supervisora)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Gerente de Gestion Ambiental.